

ORDENANZA No. 000072 DE 1.997

"Por medio de la cual se establecen las escalas de remuneraciones mensuales para las diferentes categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico para la vigencia fiscal de 1.998 y se dictan otras disposiciones"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Numeral 7o. del Artículo 300 de la Constitución Nacional, Artículo 231 del Decreto Ley 1222 de 1.986, Decreto Ordenanzal 000324 de 1.990, Numeral 5o. del Artículo 114 del Decreto 1921 de 1.994 y demás disposiciones aplicables,

ORDENA :

**ARTICULO PRIMERO :** De la escala de remuneración de las distintas categorías de empleo. Establézcase la siguiente escala de remuneración mensual para las diferentes categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico.

<b>CODIGO</b>	<b>SUELDO</b>	<b>GASTOS DE REPRESENTACION</b>
<b>NIVEL DIRECTIVO</b>		
0130	2.486.000	2.486.000
0140	2.699.384	
0160	2.471.164	
0165	2.471.164	
<b>NIVEL EJECUTIVO</b>		
2115	1.871.940	
2110	1.375.000	
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>		
3115	1.243.814	
3100	1.057.664	

ORDENANZA No. 00072 DE 1.997

"Por medio de la cual se establecen las escalas de remuneraciones mensuales para las diferentes categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico para la vigencia fiscal de 1.998 y se dictan otras disposiciones"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Numeral 7o. del Artículo 300 de la Constitución Nacional, Artículo 231 del Decreto Ley 1222 de 1.986, Decreto Ordenanzal 000324 de 1.990, Numeral 5o. del Artículo 114 del Decreto 1921 de 1.994 y demás disposiciones aplicables,

ORDENA :

**NIVEL TECNICO**

4100	516.658
4105	713.654
4230	597.996
4140	821.280

**NIVEL AUXILIAR**

5135	672.883
5130	413.375
5140	333.743
5150	323.081
5155	382.360
5100	419.585

**ARTICULO SEGUNDO** :De las asignaciones civiles de las distintas categorías de empleo.

**CODIGO**

**CARGO**

**NIVEL DIRECTIVO**

0130	Director Departamento Administrativo
0140	Secretario General
0160	Director
0165	Subsecretario

ORDENANZA No. 001 DE 1.997

"Por medio de la cual se establecen las escalas de remuneraciones mensuales para las diferentes categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico para la vigencia fiscal de 1.998 y se dictan otras disposiciones"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Numeral 7o. del Artículo 300 de la Constitución Nacional, Artículo 231 del Decreto Ley 1222 de 1.986, Decreto Ordenanzal 000324 de 1.990, Numeral 5o. del Artículo 114 del Decreto 1921 de 1.994 y demás disposiciones aplicables,

ORDENA :

NIVEL EJECUTIVO

2115 Jefe de División  
2110 Jefe de Sección

NIVEL PROFESIONAL

3115 Profesional Universitario Especializado  
3100 Profesional Universitario

NIVEL TECNICO

4100 Técnico  
4105 Supervisor Técnico  
4230 Técnico en Saneamiento  
4140 Tecnólogo

NIVEL AUXILIAR

5135 Secretaria Ejecutiva  
5130 Secretaria  
5140 Mensajero  
5150 Operario de Servicios Generales  
5155 Conductor  
5100 Auxiliares

**ARTICULO TERCERO :** Fijación de Viáticos

ORDENANZA No. 000072 DE 1.997

"Por medio de la cual se establecen las escalas de remuneraciones mensuales para las diferentes categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico para la vigencia fiscal de 1.998 y se dictan otras disposiciones"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Numeral 7o. del Artículo 300 de la Constitución Nacional, Artículo 231 del Decreto Ley 1222 de 1.986, Decreto Ordenanzal 000324 de 1.990, Numeral 5o. del Artículo 114 del Decreto 1921 de 1.994 y demás disposiciones aplicables,

**ORDENA :**

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, establézcase la siguiente escala de viáticos para los empleados oficiales y/o públicos del Departamento Administrativo de Salud, que deban cumplir comisiones de servicio fuera del Departamento, en los porcentajes de los respectivos sueldos que a continuación se indican :

**REMUNERACION MENSUAL VIATICOS**

DE	HASTA	PORCENTAJE
250.000	1.060.000	12.5%
1.060.001	1.600.000	11.5%
1.600.001	2.500.000.	10 %
2.501.000	en adelante	6.8%

Para el otorgamiento de las comisiones de servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente artículo.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo, más los Gastos de Representación.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión de su sede habitual de trabajo.

Cuando en el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión solo se reconocerá el 50% del valor fijado.

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por decreto del Gobernador del Departamento.

ORDENANZA No. 000324 DE 1.997

"Por medio de la cual se establecen las escalas de remuneraciones mensuales para las diferentes categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico para la vigencia fiscal de 1.998 y se dictan otras disposiciones"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Numeral 7o. del Artículo 300 de la Constitución Nacional, Artículo 231 del Decreto Ley 1222 de 1.986, Decreto Ordenanzal 000324 de 1.990, Numeral 5o. del Artículo 114 del Decreto 1921 de 1.994 y demás disposiciones aplicables,

ORDENA :

**ARTICULO CUARTO : Gastos de Transporte**

Los empleados del Departamento Administrativo de Salud que deban viajar fuera de su sede de servicio dentro del país, excluido el Territorio del Departamento del Atlántico o en el Exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte.

**ARTICULO QUINTO : Gastos de Movilización**

Fijese la suma de Nueve Mil Seiscientos Pesos M.L. (\$9.600.00) diarios para movilización, correspondiente a la comisión por servicios cuando ésta se efectúe dentro del Territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el área Metropolitana de la ciudad de Barranquilla.

Fijese la suma de Veintisiete mil pesos M.L. (\$27.000.00)diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando ésta se efectúe en el interior del país excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de Alojamiento y Manutención.

**ARTICULO SEXTO :**

El pago de viáticos y gastos de movilización se efectuará por avance solicitado a la Dirección Administrativa y Financiera, quien deberá exigir la respectiva justificación para el pago de los mismos.

ORDENANZA No. 000072 DE 1.997

“Por medio de la cual se establecen las escalas de remuneraciones mensuales para las diferentes categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico para la vigencia fiscal de 1.998 y se dictan otras disposiciones”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Numeral 7o. del Artículo 300 de la Constitución Nacional, Artículo 231 del Decreto Ley 1222 de 1.986, Decreto Ordenanzal 000324 de 1.990, Numeral 5o. del Artículo 114 del Decreto 1921 de 1.994 y demás disposiciones aplicables,

ORDENA :

**ARTICULO SEPTIMO:** Dentro de cada una de las escalas de remuneración, entiéndase como factor salarial para los efectos pertinentes la Prima de Servicios y la Prima de Navidad.

**ARTICULO OCTAVO:** Confiérase facultades al Gobernador del Departamento para que establezca las asignaciones civiles de los cargos en los Hospitales del Departamento del Atlántico en concordancia con el Decreto Ley 439 del 8 de marzo de 1995, y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTICULO NOVENO:** Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1o. de Enero de 1998.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
GREGORIO GONZALEZ GAMEZ.  
Presidente




ORDENANZA No. 000072 DE 1.997

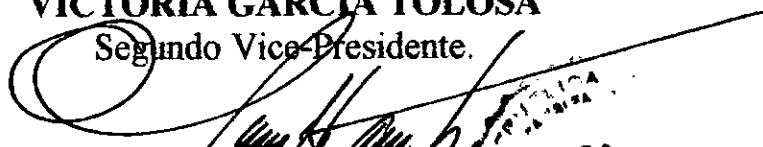
"Por medio de la cual se establecen las escalas de remuneraciones mensuales para las diferentes categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico para la vigencia fiscal de 1.998 y se dictan otras disposiciones"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Numeral 7o. del Artículo 300 de la Constitución Nacional, Artículo 231 del Decreto Ley 1222 de 1.986, Decreto Ordenanza 000324 de 1.990, Numeral 5o. del Artículo 114 del Decreto 1921 de 1.994 y demás disposiciones aplicables,

ORDENA :

  
**LOURDES INSIGNARES CASTILLA.**  
Primer Vice-presidente

**VICTORIA GARCIA TOLOSA**  
Segundo Vice-Presidente.

  
**ERMITH PARDO SANDOVAL.**  
Secretario General

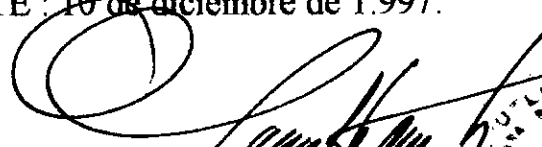
Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios así :

PRIMER DEBATE : 2 de diciembre de 1.997.

SEGUNDO DEBATE : 9 de diciembre de 1.997

TERCER DEBATE : 10 de diciembre de 1.997.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000072.97, DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1997.

  
**ERMITH PARDO SANDOVAL.**  
Secretario General.



NELSON POLO HERNANDEZ  
GOBERNADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
DEPARTAMENTO JURIDICO

Oficio No. DJ- 2688 - 97

Barranquilla D.E.. 17 de diciembre de 1997

Doctor  
**NELSON POLO HERNANDEZ**  
Gobernador del Departamento  
E. S. D.

Cordial Saludo:

Por cumplir con las formalidades legales le estoy remitiendo los proyectos de Ordenanzas que a continuación le relaciono, sugiriendo su sanción:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACIONES MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE TIMBRE SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES”**

Atentamente,

**GALIANO FRANCESCHINI B.**  
Director

Anexo: Lo anunciado

16 Dic. 17 1997 8:15 AM  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

6.906



APROBADO Dic 4 de 1997. 556  
APROBADO EN 2º DEBATE Dic 9 de 1997.  
APROBADO EN 3º DEBATE Dic 10 de 1997.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
COMISIÓN PRESUPUESTO

Barranquilla, D.E.I.P., Diciembre 4 de 1997

070072

Doctor  
**GREGORIO GONZALEZ GAMEZ**  
Presidente Asamblea  
Departamento del Atlántico  
E. S. D.

Ref : Asunto : Informe de Comisión para segundo debate.

Materia : Proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LA ESTRUCTURA, SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD Y LOS HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorables Diputados:

La Comisión de Presupuesto, en cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 300 numeral 7º Estatuto superior, en lo que tiene que ver con la determinación

Cuando en el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión solo se reconocerá el 50% del valor fijado.

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por decreto del Gobernador del Departamento.

**ARTICULO CUARTO : Gastos de Transporte**

Los empleados del Departamento Administrativo de Salud que deban viajar fuera de su sede de servicio dentro del país, excluido el Territorio del Departamento del Atlántico o en el Exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte.

**ARTICULO QUINTO : Gastos de Movilización**

Fíjese la suma de Nueve Mil Seiscientos Pesos M.L. (\$9.600.00) diarios para movilización, correspondiente a la comisión por servicios cuando ésta se efectúe dentro del Territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el área Metropolitana de la ciudad de Barranquilla.

Fíjese la suma de Veintisiete mil pesos M.L. (\$27.000.00)diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando ésta se efectúe en el interior del país excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de Alojamiento y Manutención.

**ARTICULO SEXTO :** El pago de viáticos y gastos de movilización se efectuará por avance solicitado a la Dirección Administrativa y Financiera, quien deberá exigir la respectiva justificación para el pago de los mismos.

**ARTICULO SEPTIMO:**Dentro de cada una de las escalas de remuneración, entiéndase como factor salarial para los efectos pertinentes la Prima de Servicios y la Prima de Navidad.

**ARTICULO OCTAVO:** Confiérase facultades al Gobernador del Departamento para que establezca las asignaciones civiles de los cargos en los Hospitales del Departamento del Atlántico

557

en concordancia con el Decreto Ley 439 del 8 de marzo de 1995, y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan así como determinar la estructura del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico por el término de ocho meses.

**ARTICULO NOVENO:** Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1o. de Enero de 1988.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

ch  
-20  
7

la estructura de la Administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo, y teniendo en cuenta que la iniciativa materia de la referencia conserva el equilibrio natural que ha de existir entre las metas inflacionarias propuestas por el gobierno nacional y a la vez la justa retribución de los trabajadores, amparada en el artículo 25 Constitucional, con la cual el poder adquisitivo de estos en términos reales no sufra disminución. Es de destacar que los cargos del nivel directivo, sólo se incrementan en un 13% por ciento, y en promedio consolidado de todos los cargos el 18.4 por ciento, cifra muy por debajo del aumento del costo de la vida esperado para el año de 1998, como muestra de austeridad en el gasto público del Departamento y como compromiso departamental en la lucha contra el fenómeno inflacionario.

En el proyecto se presentan las asignaciones y los gastos de representación que deberán entrar a regir a partir del 1° de enero de 1998 para los niveles directivos, ejecutivo, profesional, técnico y auxiliar de este organismo, determinándose en el artículo segundo los cargos y grados de las diferentes categorías de empleos para el Departamento Administrativo de Salud del Atlántico.

### **ASPECTOS LEGALES.**

La comisión considera que los soportes jurídicos citados en la presente iniciativa materia de análisis se ajusta a la normatividad legal vigente sobre la materia, especialmente lo señalado en el artículo 231 del Decreto Ley 1222 de 1986.

### **CONSTITUCIONALES**

Esta iniciativa se encuentra amparada por lo prescrito en el artículo 300 numeral 7°, de la carta fundamental,

## **NORMATIVAS Y REGLAMENTARIAS.**

El fundamento normativo y reglamentario del orden Departamental que soporta a la propuesta ordenanzal planteada, se encuentra enmarcada dentro de lo señalado en el numeral 5° del artículo 114 del decreto 1921 de 1994, concordante con lo prescrito en el Decreto ordenanzal N°.0000324 de 1990.

## **TITULO , PREAMBULO Y ARTICULADO.**

### **TITULO.**

El título del proyecto que se discute, guarda relación con el contenido material expresado en su articulado, pero es necesario señalar su vigencia fiscal.

### **PREAMBULO.**

Los soportes jurídicos constitucionales, legales, normativos y reglamentarios señalados en el encabezamiento constitucional de la propuesta ordenanzal materia de estudio son el fundamento de la misma.

### **ARTICULADO.**

Esta iniciativa consta de ocho artículos,

### **PROPOSICIÓN.**

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas la comisión sugiere a la plenaria acoger el presente informe y

## PROPOSICIÓN.

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas la comisión sugiere a la plenaria acoger el presente informe y

### PROPONE

Abrirle segundo debate al proyecto de la referencia con las siguientes modificaciones:

\* El Título del proyecto quedará así: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACIONES MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLANTICO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El artículo octavo quedará así: Confiéranse facultades al Gobernador del Departamento para que establezcan las asignaciones civiles de los cargos en los Hospitales del Departamento del Atlántico, en concordancia con el decreto ley 439 del 8 de marzo de 1995, y demás que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

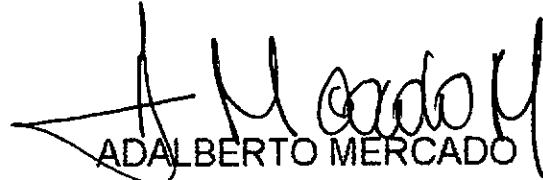
### VUESTRA COMISIÓN

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

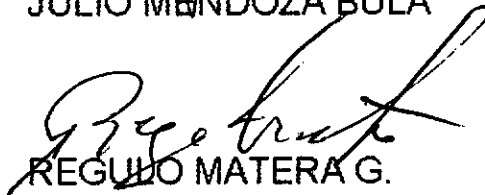
LUIS CARLOS LUQUE N.



JULIO MENDOZA BULA



ADALBERTO MERCADO



REGULO MATERA G.

GLADYS OLIVEROS J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
COMISIÓN PRESUPUESTO

Barranquilla, D.E.I.P., Diciembre 4 de 1997

1172

Doctor  
**GREGORIO GONZALEZ GAMEZ**  
Presidente Asamblea  
Departamento del Atlántico  
E. S. D.

Ref : Asunto : Informe de Comisión para segundo debate.

Materia : Proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LA ESTRUCTURA, SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD Y LOS HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorables Diputados:

La Comisión de Presupuesto, en cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 300 numeral 7 del Estatuto superior, en lo que tiene que ver con la determinación de

la estructura de la Administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo, y teniendo en cuenta que la iniciativa materia de la referencia conserva el equilibrio natural que ha de existir entre las metas inflacionarias propuestas por el gobierno nacional y a la vez la justa retribución de los trabajadores, amparada en el artículo 25 Constitucional, con la cual el poder adquisitivo de estos en términos reales no sufra disminución. Es de destacar que los cargos del nivel directivo, sólo se incrementan en un 13% por ciento, y en promedio consolidado de todos los cargos el 18.4 por ciento, cifra muy por debajo del aumento del costo de la vida esperado para el año de 1998, como muestra de austeridad en el gasto público del Departamento y como compromiso departamental en la lucha contra el fenómeno inflacionario.

En el proyecto se presentan las asignaciones y los gastos de representación que deberán entrar a regir a partir del 1º de enero de 1998 para los niveles directivos, ejecutivo, profesional, técnico y auxiliar de este organismo, determinándose en el artículo segundo los cargos y grados de las diferentes categorías de empleos para el Departamento Administrativo de Salud del Atlántico.

### **ASPECTOS LEGALES.**

La comisión considera que los soportes jurídicos citados en la presente iniciativa materia de análisis se ajusta a la normatividad legal vigente sobre la materia, especialmente lo señalado en el artículo 231 del Decreto Ley 1222 de 1986.

### **CONSTITUCIONALES**

Esta iniciativa se encuentra amparada por lo prescrito en el artículo 300 numeral 7º, de la carta fundamental,



## **NORMATIVAS Y REGLAMENTARIAS.**

El fundamento normativo y reglamentario del orden Departamental que soporta a la propuesta ordenanzal planteada, se encuentra enmarcada dentro de lo señalado en el numeral 5° del artículo 114 del decreto 1921 de 1994, concordante con lo prescrito en el Decreto ordenanzal N°.0000324 de 1990.

## **TITULO , PREAMBULO Y ARTICULADO.**

### **TITULO.**

El título del proyecto que se discute, guarda relación con el contenido material expresado en su articulado, pero es necesario señalar su vigencia fiscal.

### **PREAMBULO.**

Los soportes jurídicos constitucionales, legales, normativos y reglamentarios señalados en el encabezamiento constitucional de la propuesta ordenanzal materia de estudio son el fundamento de la misma.

### **ARTICULADO.**

Esta iniciativa consta de ocho artículos,

### **PROPOSICIÓN.**

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas la comisión sugiere a la plenaria acoger el presente informe y

**PROPOSICIÓN.**

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas la comisión sugiere a la plenaria acoger el presente informe y

**PROPONE**

Abrirle segundo debate al proyecto de la referencia con las siguientes modificaciones:

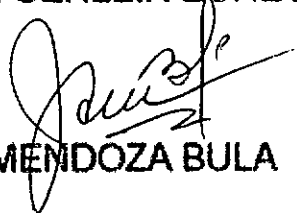
El Título del proyecto quedará así: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACIONES MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLANTICO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El artículo octavo quedará así: Confiéranse facultades al Gobernador del Departamento para que establezcan las asignaciones civiles de los cargos en los Hospitales del Departamento del Atlántico, en concordancia con el decreto ley 439 del 8 de marzo de 1995, y demás que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

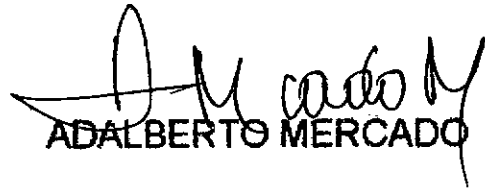
**VUESTRA COMISIÓN**

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

LUIS CARLOS LUQUE N.



JULIO MENDOZA BULA



ADALBERTO MERCADO

REGULO MATERA G.

GLADYS OLIVEROS J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
COMISIÓN PRESUPUESTO

Barranquilla, D.E.I.P., Diciembre 4 de 1997

000072

Doctor  
**GREGORIO GONZALEZ GAMEZ**  
Presidente Asamblea  
Departamento del Atlántico  
E. S. D.

Ref : Asunto : Informe de Comisión para segundo debate.

Materia : Proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LA ESTRUCTURA, SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD Y LOS HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorables Diputados:

La Comisión de Presupuesto, en cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 300 numeral 7 del Estatuto superior, en lo que tiene que ver con la determinación de

la estructura de la Administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo, y teniendo en cuenta que la iniciativa materia de la referencia conserva el equilibrio natural que ha de existir entre las metas inflacionarias propuestas por el gobierno nacional y a la vez la justa retribución de los trabajadores, amparada en el artículo 25 Constitucional, con la cual el poder adquisitivo de estos en términos reales no sufra disminución. Es de destacar que los cargos del nivel directivo, sólo se incrementan en un 13% por ciento, y en promedio consolidado de todos los cargos el 18.4 por ciento, cifra muy por debajo del aumento del costo de la vida esperado para el año de 1998, como muestra de austeridad en el gasto público del Departamento y como compromiso departamental en la lucha contra el fenómeno inflacionario.

En el proyecto se presentan las asignaciones y los gastos de representación que deberán entrar a regir a partir del 1º de enero de 1998 para los niveles directivos, ejecutivo, profesional, técnico y auxiliar de este organismo, determinándose en el artículo segundo los cargos y grados de las diferentes categorías de empleos para el Departamento Administrativo de Salud del Atlántico.

**ASPECTOS LEGALES.**

La comisión considera que los soportes jurídicos citados en la presente iniciativa materia de análisis se ajusta a la normatividad legal vigente sobre la materia, especialmente lo señalado en el artículo 231 del Decreto Ley 1222 de 1986.

**CONSTITUCIONALES**

Esta iniciativa se encuentra amparada por lo prescrito en el artículo 300 numeral 7º, de la carta fundamental,

## **NORMATIVAS Y REGLAMENTARIAS.**

El fundamento normativo y reglamentario del orden Departamental que soporta a la propuesta ordenanzal planteada, se encuentra enmarcada dentro de lo señalado en el numeral 5° del artículo 114 del decreto 1921 de 1994, concordante con lo prescrito en el Decreto ordenanzal N°.0000324 de 1990.

## **TITULO , PREAMBULO Y ARTICULADO.**

### **TITULO.**

El título del proyecto que se discute, guarda relación con el contenido material expresado en su articulado, pero es necesario señalar su vigencia fiscal.

### **PREAMBULO.**

Los soportes jurídicos constitucionales, legales, normativos y reglamentarios señalados en el encabezamiento constitucional de la propuesta ordenanzal materia de estudio son el fundamento de la misma.

### **ARTICULADO.**

Esta iniciativa consta de ocho artículos,

### **PROPOSICIÓN.**

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas la comisión sugiere a la plenaria acoger el presente informe y

**PROPOSICIÓN.**

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas la comisión sugiere a la plenaria acoger el presente informe y

**PROPONE**

Abrirle segundo debate al proyecto de la referencia con las siguientes modificaciones:

El Título del proyecto quedará así: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACIONES MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLANTICO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El artículo octavo quedará así: Confiéranse facultades al Gobernador del Departamento para que establezcan las asignaciones civiles de los cargos en los Hospitales del Departamento del Atlántico, en concordancia con el decreto ley 439 del 8 de marzo de 1995, y demás que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

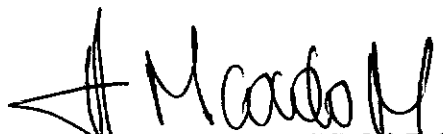
**VUESTRA COMISIÓN**

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

LUIS CARLOS LUQUE N.



JULIO MENDOZA BULA



ADALBERTO MERCADO

REGULO MATERA G.

GLADYS OLIVEROS J.

APROBADO EN 1<sup>er</sup> DEBATE Dic 2 de 1997.  
570

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

000072

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LA ESTRUCTURA, SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD Y LOS HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1.998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Señor

**PRESIDENTE Y HONORABLES DIPUTADOS**

Asamblea del Departamento del Atlántico.

Presente.

Me permito someter a vuestra consideración el proyecto de ordenanza por medio del cual se establece la estructura, las escalas de remuneración y asignaciones civiles correspondientes a las distintas categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud y los hospitales del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1.998 y se dictan otras disposiciones. Este proyecto conserva el equilibrio natural que ha de existir entre las metas inflacionarias propuestas por el gobierno nacional y a la vez la justa retribución de los trabajadores, amparada en el Artículo 25 Constitucional, con la cual el poder adquisitivo de estos en términos reales no sufra disminución. Es de destacar que los cargos del nivel directivo, sólo se incrementan en un 13% por ciento, y en promedio consolidado de todos los cargos el 18.4 por ciento, cifra muy por debajo del aumento del costo

*J. F.*

ORDENANZA No.

“Por medio de la cual se establecen las escalas de remuneraciones mensuales para las diferentes categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico y se dictan otras disposiciones”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Numeral 7o. del Artículo 300 de la Constitución Nacional, Artículo 231 del Decreto Ley 1222 de 1.986, Decreto Ordenanzal 000324 de 1.990, Numeral 5o. del Artículo 114 del Decreto 1921 de 1.994 y demás disposiciones aplicables,

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO : De la escala de remuneración de las distintas categorías de empleo. Establézcase la siguiente escala de remuneración mensual para las diferentes categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico.

CODIGO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
<b>NIVEL DIRECTIVO</b>		
0130	2.486.000	2.486.000 ✓/.
0140	2.699.384	
0160	2.471.164	
0165	2.471.164	
<b>NIVEL EJECUTIVO</b>		
2115	1.871.940	
2110	1.375.000	
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>		
3115	1.243.814	

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.



3100 1.057.664

**NIVEL TECNICO**

4100 516.658

4105 713.654

4230 597.996

4140 821.280

**NIVEL AUXILIAR**

5135 672.883

5130 413.375

5140 333.743

5150 323.081

5155 382.360

5100 419.585

**ARTICULO SEGUNDO:** De las asignaciones civiles de las distintas categorías de empleo.

**CODIGO**

**CARGO**

**NIVEL DIRECTIVO**

0130 Director Departamento Administrativo

0140 Secretario General

0160 Director

0165 Subsecretario

**NIVEL EJECUTIVO**

2115 Jefe de División

2110 Jefe de Sección

**NIVEL PROFESIONAL**

3115 Profesional Universitario Especializado

3100 Profesional Universitario

**NIVEL TECNICO**

4100 Técnico

*Handwritten signature or initials*

- 4105 Supervisor Técnico
- 4230 Técnico en Saneamiento
- 4140 Tecnólogo

**NIVEL AUXILIAR**

- 5135 Secretaria Ejecutiva
- 5130 Secretaria
- 5140 Mensajero
- 5150 Operario de Servicios Generales
- 5155 Conductor
- 5100 Auxiliares

**ARTICULO TERCERO : Fijación de Viáticos**

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, establézcase la siguiente escala de viáticos para los empleados oficiales y/o públicos del Departamento Administrativo de Salud, que deban cumplir comisiones de servicio fuera del Departamento, en los porcentajes de los respectivos sueldos que a continuación se indican :

**REMUNERACION MENSUAL VIATICOS**

DE	HASTA	PORCENTAJE
250.000	1.060.000	12.5%
1.060.001	1.600.000	11.5%
1.600.001	2.500.000.	10 %
2.501.000	en adelante	6.8%

Para el otorgamiento de las comisiones de servicios en el interior del país, excluído el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente artículo.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo, más los Gastos de Representación.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión de su sede habitual de trabajo.

*Handwritten signature or initials*

Cuando en el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión solo se reconocerá el 50% del valor fijado.

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por decreto del Gobernador del Departamento.

**ARTICULO CUARTO : Gastos de Transporte**

Los empleados del Departamento Administrativo de Salud que deban viajar fuera de su sede de servicio dentro del país, excluido el Territorio del Departamento del Atlántico o en el Exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte.

**ARTICULO QUINTO : Gastos de Movilización**

Fijese la suma de Nueve Mil Seiscientos Pesos M.L. (\$9.600.00) diarios para movilización, correspondiente a la comisión por servicios cuando ésta se efectúe dentro del Territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el área Metropolitana de la ciudad de Barranquilla.

Fijese la suma de Veintisiete mil pesos M.L. (\$27.000.00)diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando ésta se efectúe en el interior del país excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de Alojamiento y Manutención.

**ARTICULO SEXTO :** El pago de viáticos y gastos de movilización se efectuará por avance solicitado a la Dirección Administrativa y Financiera, quien deberá exigir la respectiva justificación para el pago de los mismos.

**ARTICULO SEPTIMO:**Dentro de cada una de las escalas de remuneración, entiéndase como factor salarial para los efectos pertinentes la Prima de Servicios y la Prima de Navidad.

**ARTICULO OCTAVO:** Confíeráse facultades al Gobernador del Departamento para que establezca las asignaciones civiles de los cargos en los Hospitales del Departamento del Atlántico

en concordancia con el Decreto Ley 439 del 8 de marzo de 1995, y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan así como determinar la estructura del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico por el término de ocho meses.¡

no

**ARTICULO NOVENO:** Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1o. de Enero de 1988.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

575  
107

APROBADO EN 1<sup>er</sup> DEBATE Dic 2<sup>o</sup> de 1997.  
576

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

EXPOSICION DE MOTIVOS

000072

PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LA ESTRUCTURA, SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD Y LOS HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1.998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Señor

**PRESIDENTE Y HONORABLES DIPUTADOS**

Asamblea del Departamento del Atlántico.

Presente.

Me permito someter a vuestra consideración el proyecto de ordenanza por medio del cual se establece la estructura, las escalas de remuneración y asignaciones civiles correspondientes a las distintas categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud y los hospitales del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1.998 y se dictan otras disposiciones. Este proyecto conserva el equilibrio natural que ha de existir entre las metas inflacionarias propuestas por el gobierno nacional y a la vez la justa retribución de los trabajadores, amparada en el Artículo 25 Constitucional, con la cual el poder adquisitivo de estos en términos reales no sufra disminución. Es de destacar que los cargos del nivel directivo, sólo se incrementan en un 13% por ciento, y en promedio consolidado de todos los cargos el 18.4 por ciento, cifra muy por debajo del aumento del costo

*bf*

de vida esperado para el año de 1.998, como muestra de austeridad en el gasto público del Departamento y como compromiso departamental en la lucha contra el fenómeno inflacionario.

En el proyecto se presentan las asignaciones y los gastos de representación que deberán entrar a regir a partir del 1o. de enero de 1.998 para los niveles directivo, ejecutivo, profesional, técnico y auxiliar de este organismo, determinándose en el Artículo segundo los cargos y grados de las diferentes categorías de empleos para el Departamento Administrativo de Salud del Atlántico.

De otra parte, tomando en consideración que para la vigencia fiscal de 1.997 se hizo necesario ajustar a las asignaciones civiles la escala de viáticos que habría de cancelarse en el desempeño de comisiones dentro del territorio nacional a los empleados del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico, debido a la obligatoria destinación de recursos que financiaban las direcciones de salud, para su conversión en subsidios a la demanda asistencial, resulta forzoso reducir estas erogaciones para contribuir con la adecuada financiación del sector.

Adicionalmente, si tomamos en consideración el proceso de transición que atraviesa el sector salud en Colombia, y la profusión de normas del nivel nacional que someten a una constante adaptación a cargo de las entidades territoriales, debe establecerse un mecanismo ágil y eficaz para que el Departamento del Atlántico no quede rezagado ante el nivel nacional en el proceso de acatamiento

577

de las políticas y regulaciones normativas de forzoso cumplimiento. Un ejemplo de esta constante expedición de normas, podemos encontrarlo en el Decreto Número 194 de 1.997 expedido por el Ministerio de Salud para los empleados del orden territorial del sector salud ; sobra mencionar los traumatismos que originó en la gestión la expedición de una norma con efectos retroactivos para la vigencia fiscal de 1.997. Las implicaciones fiscales fueron trascendentales por cuanto se debió dar cumplimiento a la nueva disposición a partir de un presupuesto ya aprobado con base en las disposiciones del Decreto 0256 de 1.996. Es por ello, y con base en las facultades conferidas en el Numeral 7o. del Artículo 300 Constitucional que otorga a la Asamblea departamental la capacidad para determinar las funciones de las dependencias de la administración departamental, que se estima necesario que se confiera al Gobernador del Departamento del Atlántico, la función de disponer lo pertinente para la aplicación de las disposiciones específicas del sector salud.

De otra parte, como consecuencia de la asignación de competencias que ha deferido a las direcciones seccionales de salud la Ley 100 de 1.993, y con el desarrollo de su implementación se ha hecho evidente la necesidad de fortalecer dependencias de esta dirección para que puedan, con un capacidad de respuesta y unas facultades funcionales más específicas, llevar a cabo el ejercicio de éstas competencias. Es así como al nivel asesor que tradicionalmente se le ha caracterizado por funciones eminentemente consultivas y de asesoría, se le habrá

Proyecto de Ordenanza . Por medio de la cual se fijan la remuneración y escalas civiles correspondientes a las distintas categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico.

de delegar y desconcentrar funciones y responsabilidades en la toma de decisiones acordes con las políticas y directrices trazadas por la dirección. El objetivo fundamental es flexibilizar la toma de medidas debido a la gran cantidad de asuntos que demanda el sector y poder lograr una capacidad de respuesta coherente con los requerimientos del sistema, elevando dichos cargos al nivel directivo.

De los Honorables Diputados,



**NELSON POLO HERNANDEZ.**

Gobernador del Atlántico



**JORGE MAICHEL GONZALEZ.**

Director Dasalud.



ORDENANZA No.

“Por medio de la cual se establecen las escalas de remuneraciones mensuales para las diferentes categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico y se dictan otras disposiciones”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Numeral 7o. del Artículo 300 de la Constitución Nacional, Artículo 231 del Decreto Ley 1222 de 1.986, Decreto Ordenanzal 000324 de 1.990, Numeral 5o. del Artículo 114 del Decreto 1921 de 1.994 y demás disposiciones aplicables,

ORDENA :

**ARTÍCULO PRIMERO :** De la escala de remuneración de las distintas categorías de empleo. Establézcase la siguiente escala de remuneración mensual para las diferentes categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico.

<b>CODIGO</b>	<b>SUELDO</b>	<b>GASTOS DE REPRESENTACION</b>
<b>NIVEL DIRECTIVO</b>		
0130	2.486.000	2.486.000
0140	2.699.384	
0160	2.471.164	
0165	2.471.164	
<b>NIVEL EJECUTIVO</b>		
2115	1.871.940	
2110	1.375.000	
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>		
3115	1.243.814	

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

3100	1.057.664
------	-----------

**NIVEL TECNICO**

4100	516.658
4105	713.654
4230	597.996
4140	821.280

**NIVEL AUXILIAR**

5135	672.883
5130	413.375
5140	333.743
5150	323.081
5155	382.360
5100	419.585

**ARTICULO SEGUNDO:** De las asignaciones civiles de las distintas categorías de empleo.

**CODIGO****CARGO****NIVEL DIRECTIVO**

0130	Director Departamento Administrativo
0140	Secretario General
0160	Director
0165	Subsecretario

**NIVEL EJECUTIVO**

2115	Jefe de División
2110	Jefe de Sección

**NIVEL PROFESIONAL**

3115	Profesional Universitario Especializado
3100	Profesional Universitario

**NIVEL TECNICO**

4100	Técnico
------	---------

- 4105 Supervisor Técnico
- 4230 Técnico en Saneamiento
- 4140 Tecnólogo

**NIVEL AUXILIAR**

- 5135 Secretaria Ejecutiva
- 5130 Secretaria
- 5140 Mensajero
- 5150 Operario de Servicios Generales
- 5155 Conductor
- 5100 Auxiliares

**ARTICULO TERCERO : Fijación de Viáticos**

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, establézcase la siguiente escala de viáticos para los empleados oficiales y/o públicos del Departamento Administrativo de Salud, que deban cumplir comisiones de servicio fuera del Departamento, en los porcentajes de los respectivos sueldos que a continuación se indican :

**REMUNERACION MENSUAL VIATICOS**

DE	HASTA	PORCENTAJE
250.000	1.060.000	12.5%
1.060.001	1.600.000	11.5%
1.600.001	2.500.000.	10 %
2.501.000	en adelante	6.8%

Para el otorgamiento de las comisiones de servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente artículo.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo, más los Gastos de Representación.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión de su sede habitual de trabajo.

*Handwritten signature or initials*